



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 090 -MDPP

Puente Piedra, **31 ENE, 2007**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE APLICACION DE SANCIONES A LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y GRADUALIDAD EN EL PAGO DE LA MULTA TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones, aplicable a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para los deudores tributarios sancionados por infracciones contempladas en el Artículo 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF, de la forma establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá:

- a) Código: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF.
- b) Multa Tributaria: Aquella que se origina por omisión de presentación de declaración jurada y/o comunicación ante la Administración tributaria.
- c) Subsanción.- Es el criterio de gradualidad aplicado por la presente ordenanza, se entiende por subsancionada la infracción cuando el contribuyente registre y presente ante la Administración Tributaria, la declaración jurada respectiva.
- d) Subsanción Voluntaria: Cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
- e) Subsanción Inducida: Es cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la administración tributaria.
- f) Tablas: A las tablas I y II de infracciones y sanciones que forman parte del Código.
- g) Tributo omitido: Diferencian entre el tributo declarado y el que debió declarar.
- h) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la Infracción.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 3.- Las Infracciones tributarias y las sanciones relacionadas con la obligación de presentar declaración y/o comunicaciones en las que puedan incurrir los contribuyentes, son las siguientes:

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Tramo e Autovaluo	Multa persona Natural	Multa Persona Jurídica
De 0 a 5 UIT	1% de la UIT	3% de la UIT
Mas de 5UIT a 10UIT	3% de la UIT	5% de la UIT
Mas de 10UIT a 25UIT	5% de la UIT	20% de la UIT
Mas de 25UIT	10% de la UIT	50% de la UIT

- b) No incluir en las declaraciones de ingresos, rentas patrimonios, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria, 50% del tributo omitido, siendo éste la diferencia entre el tributo declarado y el que debió declarar.

Artículo 4.- En concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776, la obligación de presentar la declaración jurada y la aplicación de la multa corresponde sólo al ejercicio fiscal en que se cometió la infracción.

Artículo 5.- INCENTIVOS Y GRADUALIDAD

Los incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias de acuerdo al artículo 179 del Código Tributario, es de la siguiente forma:

- a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración relativa al tributo o periodo a regularizar.
- b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75° del código o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda o la resolución de multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%)
- c) Una vez concluido el plazo otorgado por la administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efecto la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del código, el deudor tributario cancela la Orden de Pago, Resolución de Determinación y Resolución de Multa notificadas, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.





GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Para los casos contemplados en los incisos b) y c) adicionalmente los contribuyentes deberán presentar la Declaración Jurada del Impuesto predial, conforme a los datos recogidos en la etapa de la Inspección.

Artículo 6°.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD

Las procedencias de las rebajas establecidas en la Ordenanza se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de la sanción.
- b) Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haberse presentado debe desistirse del mismo.

Artículo 7.- APLICACION DE LA GRADUALIDAD

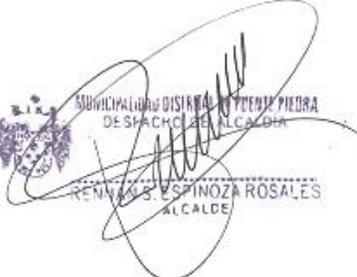
Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observara las siguientes pautas:

- a) Se determina la sanción de acuerdo a las tablas correspondientes.
- b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del código tributario
- c) Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con los incentivos correspondientes
- d) La gradualidad de la sanción es automática, en consecuencia se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación de la multa rebajada además de la regularización de la infracción.

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Artículo 9°.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a las sub Gerencias que las integran el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DEL ALCALDE
RENÁN ESPINOZA ROSALES
ALCALDE